OCHO AVIONES DESTRUIDOS AYER EN SAN FERNANDO

Un Violento Incendio Arrasó el Aeródromo Inutilizando los Hangares

BUENOS AIRES, 25. — Esta mañana, en el aeródromo que la Dirección de Aeronáutica Civil tiene instalado en la vecina localidad de San Fernando, un gran incendio causó la destrucción de ocho aviones particulares e importantes daños en las instalaciones de aquella base aérea.

A las 7.10 horas de hoy, el sereno del aeródromo, Marcos Acosta, que se encontraba a cargo de la vigilancia del mismo en compañía del carpintero Carlos Meyer, comprobó que del hangar principal salía una columna de humo. Inmediatamente puso la novedad en conocimiento del Cuerpo de Bomberos de San Fernando y se dispuso a combatir el fuego, pero éste tomó rápido incremento, favorecido por el fuerte viento que reinaba en esos momentos e invadió completamente el hangar, haciendo presa de las llamas a los aviones depositados en su interior.

Cuando llegaron los elementos del Cuerpo de Bomberos y personal policial, el fuego había destruído completamente el hangar y sus dependencias, juntamente con ocho aparatos y un camión que se hallaba dentro del primero.

Solamente un aparato pudo ser salvado de la destrucción completa, y ello se debió a la rápida acción de su propietario, el ingeniero Rodolfo Altgelt, quien vive cerca de la base y acudió prontamente procediendo a retirar del hangar su avión, que resultó con una de las alas semidestruida.

Los aparatos quemados eran de propiedad particular y pertenecían: dos de ellos al señor James Onor; otros dos a la compañía petrolera Shell Mex; uno al ingeniero Warnes; otro al nuevo aviador isleño Roque Pancro y el séptimo al señor Mos Crislanaen. El octavo era un viejo avión que se encontraba en reparación.

Según informes de la policía, los daños se calculan en trescientos mil pesos. Solamente los dos aviones de la Shell Mex estaban asegurados.

Como primera medida, la policía detuvo e incomunicó al sereno, mientras se investigan las causas del grave siniestro.

La Dirección General de Aeronáutica designó inmediatamente a un funcionario para que realice una investigación.

PRIMERA SECCION

El Orden

EDICION DE 16 PAGINAS

REPUBLICA ARGENTINA — SANTA FE, VIERNES 26 DE NOVIEMBRE DE 1937. — Nro. 3399.

FUERON PROCLAMADOS ORTIZ Y CASTILLO

Laurencena Fundamentó el Quorum de la Mitad más Uno

La Asamblea Debió dar un Pronunciamiento Para que se Aceptara Dicho Quorum

Desarrollo de la asamblea y palabras pronunciadas por los distintos oradores

DECLARACIONES DE LA OPOSICION

BUENOS AIRES, 25. — A las 16 horas se declaró abierta la sesión de la asamblea legislativa, bajo la presidencia del Dr. Julio A. Roca.

Asistieron a la reunión 112 legisladores, cuya nómina es la siguiente:

Senadores: Sánchez Sorondo, Santamarina, Caballero, Cepeda, Laurencena, Eguiguren, Vidal Lubarry, Rothe, G. H. Martínez, C. Bruchmann, J. Pintos, E. Arrieta, B. Villafañe, López Peña, J. García Fernández, Patrón Costas, E. Serrey, Figueroa, Galíndez, S. Reyes, G. Iramain, Arena, Suárez Lagos, A. Arancibia Rodríguez, Porto, Landaburu.

Diputados: Aguirrezabala Miguel A., Aguila Juan Carlos, Ahumada Luis Alberto, Alvarez Colodrero Carlos, Aliperta Samuel, Amadeo y Videla Daniel (h.), Andreis Fernando de, Arnoldi Adolfo, Araos Ernesto M., Arce José, Arrieta Herminio, Barceló Alberto, Rasuaido Honorio, Benegas Tiburcio, Bianchiotore Rafael, Bonazzola Carlos F., Bruchou Eduardo, Cáceres Lorenzo, Cafferata Juan F., Candia Cornelio, Carús Agustín J., Carreras Ernesto L. de las, Castro Juan B., Cordero Octavio, Corominas Segura Rodolfo, Critto Miguel, Degano Alfredo P., De Miguel Benito, Escalera Facundo, Escobar Adrián C., Espil Alberto, Eyto Francisco F., Fazio Rojas Lorenzo, Fernández Damián, Ferreira Antenor R., Godoy Raúl, Gómez Rincón Abel, González Benjamín S., Graffigna Santiago, Grisolia L., Guglielmelli Aquiles M., Guiraldes Carlos (h.), Iriondo Urbano de, Jardel Enrique C., Jiménez Mario, Kaiser Juan G., Lencinas Rafael Néstor, Loncán Enrique, López Héctor S., López García Francisco, Magris Amleto, Marcó Cipriano F., Martínez F. Benigno, Mihura Enrique F., Monrroga Bernard Juan F., Mouchet Enrique, Muniagurria Walter J., Ocampo Enrique, Ortiz Basualdo Samuel, Osorio Miguel, Padilla Tiburcio, Pastor Reynaldo, Prat Gay Fernando de, Quintana Fenelón, Radio Pedro, Rodríguez Alfredo, Ruiz Guiñazú Jacinto, Ruiz Oscar, Salcedo Saturnino, Schoo Lastra Dionisio, Solá Juan F., Soldano Arquímides A. F., Solis Rogelio J., Soto Pedro Numa, Spinetto Alfredo L., Tapia Numa, Uriburu Francisco, Vallejo Luis A., Vicchi Adolfo A., Videla Dorna Daniel, Vignart Uberto F., Vilches Martín, Zaraxaga Marcial J.

Los 85 diputados nacionales presentes, pertenecen a la tendencia que se detalla: 54 demócratas nacionales, 13 antipersonalistas, 3 radicales de Entre Ríos, 4 concurrencistas tucumanos, 2 populares de Jujuy, 2 socialistas independientes, 2 liberales correntinos, 1 radical disidente (Solano), un bloquista, 2 independientes (Arce y Guglielmelli), un federalista (Lencinas).

El presidente doctor Julio A. Roca declara abierta la sesión con el número de legisladores presentes y manifiesta, que dadas las disposiciones del art. 81 de la Constitución, y la necesidad de que el cuerpo tome una determinación al respecto, ya que él por sí no puede disponer de un asunto tan grave como el quórum con que debe funcionar la asamblea, pide a esta un pronunciamiento.

De inmediato el senador por Entre Ríos Dr. Laurencena solicita la palabra y comienza haciendo consideraciones sobre su presencia en la asamblea, por lo que es interrumpido por el diputado Arce, quien dice que debe darse prioridad a la proposición de la presidencia; el Dr. Laurencena entra de lleno entonces en la materia y luego de hacer consideraciones sobre el Derecho Constitucional argentino, que se remonta hasta el año 53, y de hacer un estudio sobre Derecho Constitucional Comparado, sostiene que el quórum legal para realizar el escrutinio es la mitad más uno y que serían exigibles los tres cuartos sólo en el caso que la asamblea debiera proceder a elegir Presidente y Vice de la República.

En nombre del sector demócrata nacional habló luego el diputado Adrián S. Escobar, quien hizo también un detallado estudio y fijó la posición de su bloque a favor de la tesis sostenida por el senador por Entre Ríos.

Luego de hacer el análisis constitucional, atacó a los legisladores ausentes a quienes acusó de no haber cumplido con su deber para con el país, confundiendo —dijo— que ellos no dependen de los partidos sino de la opinión pública que los ha condenado. Continúa el diputado Escobar haciendo consideraciones políticas, por lo que es interrumpido por Laurencena, el que reclama porque la presidencia permite al orador hacer consideraciones que a él se le prohibieron.

El doctor Roca llama la atención al diputado por Buenos Aires y le pide que se circunscriba a la cuestión en discusión.

Luego del discurso del diputado Escobar, hablan los diputados Prat Gay, de Tucumán, y Muniagurria, de Santa Fe, quienes dan los fundamentos de sus respectivos sectores.

A continuación, siendo las 17 y 15 horas, se procede a la votación y la asamblea se declara bien constituída con el quórum existente.

Reanudada la sesión pide la palabra el doctor Laurencena, quien ahora se refiere a los motivos que fundamentaron la actitud de los radicales de Entre Ríos para concurrir a la asamblea legislativa. Reproduce el orador los conceptos que manifestara en ocasión anterior, cuando se anunciara el propósito de dichos representantes legislativos, de concurrir a la asamblea.

Nuestro mandato —dijo el Dr. Laurencena— no nos permite, en los casos en que la Constitución expresamente nos lo indica, el dejar de concurrir al cumplimiento de nuestros deberes de representantes del pueblo, e interpretándolo así, los representantes del radicalismo de Entre Ríos, que hacemos pública manifestación contra la violencia y el fraude ejercido, en la mayoría de los distritos electorales de la Nación, a favor de las candidaturas oficialistas que serán consagradas esta tarde.

Al proclamar nuestro respeto por la ley, siguiendo nuestra tradición legalista, no abandonamos en ninguna forma nuestra posición democrática y nuestro propósito de seguir la lucha por el mejoramiento de las instituciones cívicas de la República, lo que es hoy más necesario que nunca, dado el momento en que vivimos.

EL REGLAMENTO A REGIR

La asamblea luego de acordar licencia al diputado Astesiano por enfermedad, pasa a discutir el reglamento que debe regir las deliberaciones. Arancibia Rodríguez propone se adopte el reglamento de 1868, y de inmediato se produce una discusión pues por el articulado del mismo se debe entrar de lleno a la tarea del escrutinio "sin admitirse discusiones", lo que no desean algunos de los miembros de la Concordancia, que manifiestan su intención de refutar los cargos hechos por el senador por Entre Ríos, relativos al fraude y a la violencia.

Luego de un corto y agitado debate en el que intervienen numerosos legisladores, se resuelve adoptar dicho reglamento sin la modificación propuesta, de que se suprimieran en su artículo 10. las palabras que prohibían la discusión sobre la elección.

COMISION ESCRUTADORA

Se procede luego al sorteo de los diputados que integrarán la comisión escrutadora, resultando miembros de la misma los diputados Spinetto, Espil, Vicchi y Benegas.

La comisión entra de inmediato en funciones y al terminar, el resultado obtenido es el siguiente:

Para Presidente, el Dr. Roberto M. Ortiz, 245 votos; el Dr. Marcelo T. de Alvear, 127 votos. Para Vicepresidente, el Dr. Ramón S. Castillo, 245 votos, y Dr. Enrique M. Mosca 127 votos.

LA LEY

Artículo 1o. — Establece que se designa al Dr. Roberto M. Ortiz, Presidente de la República Argentina para el período constitucional 1938-1944.

Art. 2o. — Establece que el Dr. Ramón S. Castillo, ha obtenido el número suficiente de sufragios para desempeñar por el término constitucional de 6 años, 1938-1944 la Vicepresidencia de la República.

Art. 3o. — Fija el día 20 de febrero de 1938 para que los doctores Ortiz y Castillo presten el juramento constitucional ante la H. Asamblea del Congreso de la Nación, como mandatarios de la República por el período de ley respectivo.

En circunstancias en que el diputado Vignart pide hacer uso de la palabra, el Dr. Roca declara terminada la asamblea, por entender que la misma ha dado término a la misión pertinente.

La reunión legislativa terminó a las 18.55 horas.

DECLARACION DEMOCRATA PROGRESISTA

BUENOS AIRES, 25. — En su sala de deliberaciones del bloque de diputados, se reunieron esta mañana los demócratas progresistas, dando al final de la misma la declaración siguiente:

"Los diputados demócratas progresistas no asistiremos a la asamblea de hoy. No queremos contribuir con nuestra presencia a la legalización de una elección ilegal; para nosotros la legalidad es una e indivisible y de ella se ha sacado reflexiva y conscientemente al país por quienes la invocan hoy en un inútil esfuerzo para hacer de esta asamblea un acto purificador.

"Hemos sido siempre fervorosos defensores de la Constitución, desconocida permanentemente por el gobierno actual, y negamos el derecho de invocarla a quienes la han burlado. No nos interesa la forma en que se desarrollará la asamblea. Sabemos que no faltarán a los legisladores oficialistas arbitrios para revestir al acto de apariencias legales, pero sabemos también que, sean cuales fueren las medidas que se tomen y las interpretaciones constitucionales que se adopten, no se le podrá dar carácter legal a un gobierno que surge de un proceso político iniciado con el asesinato del senador Bordabehere, continuado con la intervención a Santa Fe y cerrado con los comicios incalificables del 21 de febrero y 5 de septiembre.

"Si la República ha de volver sin violencias a la legalidad, no será por la acción de los que, sin vacilar, la sacaron de ella.

"Nosotros nos mantenemos en la posición en que siempre nos ha visto el país, y sin grandes esperanzas, señalamos a los gobernantes designados por el Poder Ejecutivo con el apoyo de una pequeña minoría y que hoy consagrará la asamblea, como supremo deber, el de establecer la legalidad. Podrían así hacerse perdonar su origen e invocar la Constitución para reclamar la colaboración patriótica de las fuerzas que, por permanecer fieles a ella, no se complican en el acto final de la trágica comedia política a que la República asiste en este día".

MANIFIESTO EN SAN JUAN

SAN JUAN, 25. — La Junta de Gobierno del partido Demócrata Nacional, dirigió al pueblo un manifiesto concebido en los siguientes términos:

"Firmes en su fe republicana, inquebrantables en sus propósitos, en su lealtad partidaria en el orden local y nacional, los hombres del partido Demócrata Nacional, reorganizado, sintiendo sus corazones agitados por una pasión de justicia y de defensa contra el agravio irresponsable, se ponen de pie unánimes y decididos frente a una confabulación siniestra que conspira contra el orden público y relaja el respeto al principio de autoridad con una prédica soez y sediciosa que tiene lo peor de los caracteres del delito común y son desenfrenos que caen bajo la sanción de la ley represiva, cuyos autores pretenden escudarse en los fueros del periodismo o en las libertades políticas".

"El gobernador de la provincia, señor Maurín, inspirado en un sentimiento austero del deber, no obstante tener en sus manos todos los resortes de la autoridad y de la constitución ha soportado abnegadamente la granizada de calumnias lanzada contra su persona por un periódico irresponsable sin alterar la serenidad de su espíritu de mandatario y de ciudadano convencido de que por encima de esas prédicas de odios insensatos están los intereses generales de la provincia".

"No olvidemos los barreras del pasado, y fieles a los principios de la revolución de febrero por la justicia de su causa, el partido Demócrata Nacional reorganizado, lanzarse a la calle para hacerles comprender a los ofuscados que no es con insultos y calumnias cómo van a extraviar el juicio que hay dentro y fuera de la provincia respecto a la honestidad y patriotismo de nuestros gobernantes".

DEL DIPUTADO GORI

C. DEL URUGUAY, 25. — El doctor Laurencena ha recibido del doctor Gori, diputado provincial por el departamento Uruguay, el siguiente despacho telegráfico:

"Cumpliendo con un imperativo complázcome manifestarle que mi firma puesta en el telegrama del concurdato sobre la tesis de concurrencia a la asamblea no implica solidaridad con actitudes posteriores que puedan significar el desconocimiento de la resolución del Comité Nacional y del bloque parlamentario".

Una Vista de la Asamblea Legislativa Nacional Reunida Ayer



UNA PRIMICIA GRAFICA. — "EL ORDEN" brinda a sus lectores, la primera nota gráfica de la asamblea legislativa nacional reunida en la tarde de ayer en Buenos Aires, para proclamar los mandatarios electos, doctores Ortiz y Castillo. El grabado muestra una vista general del recinto, durante el desarrollo de la asamblea

Posible Visita del Dtor. Ortiz a EE. Unidos

WASHINGTON, 25. — El embajador argentino Dr. Roberto M. Espil, celebró una prolongada conferencia con el secretario de Estado Mr. Welden, conversando sobre la posibilidad de una visita a Estados Unidos del Presidente electo de la República Argentina, doctor Roberto M. Ortiz.

Visitaron Dirigentes al Dr. Ortiz

Fué muy felicitado por sus amigos el presidente electo

BUENOS AIRES, 25. — Conocida la ratificación de su elección, el Dr. Roberto M. Ortiz fué muy felicitado por amigos y dirigentes políticos, que acudieron a felicitarlo.

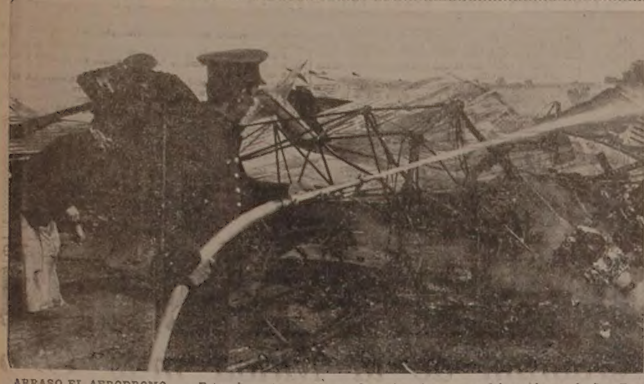
El Dr. Ortiz, a quien entrevistamos, nos manifestó que estaba muy satisfecho por el epílogo que ha tenido la sesión, pidiéndonos que saludáramos a todos sus compatriotas, a quienes no dividía en partidarios y adversarios, sino que los consideraba a todos argentinos.

Falleció Ayer el Autor Teatral Alberto Novión

BUENOS AIRES, 25. — ... a mediodía, falleció en su domicilio de la calle Castelli el ... E. Alberto Novión, popular escritor y actor teatral.

El señor Novión falleció a consecuencia de haber hecho crisis una vieja enfermedad que lo tenía postrado desde hacía tiempo.

Notas Gráficas del Incendio que Destruyó Ocho Aviones Ayer en San Fernando





ARRASO EL AERODROMO. — Estas dos notas, mues tran las ruinas humeantes del aeródromo de San Fernando, donde el fuego destruyó ayer ocho aviones, y la labor de los bomberos, que debieron luchar contra la voracidad del fuego, aumentada por el viento que sop laba intensamente. "EL ORDEN" es el primer diario del inter or que brinda esta informaci n gráfica, exc cional, a sus lectores

Doce Muertos y Cuarenta Heridos en un Bombardeo

La ciudad de Madrid fué violentamente castigada por los aviones nacionalistas

COMPRA DE BUQUES DE GUERRA

MADRID, 25. — Anúnciase que a consecuencia del bombardeo nacionalista llevado a cabo anoche contra esta ciudad y sus alrededores, resultaron 12 muertos y 40 heridos.

La compra de buques de guerra a Colombia

BOGOTA, 25. — La prensa local está dividida en su opinión sobre si debe o no venderse destructores colombianos al gobierno leal español.

Sábese que la Cámara de Diputados estaría dispuesta a autorizar la operación.

Difirióse una reunión

LONDRES, 25. — La reunión que debía realizar mañana a las 12.30 horas el subcomité de presidentes de la no intervención, ha sido diferida sin especificar nueva fecha.

El bombardeo a Barcelona

SALAMANCA, 25. — Ha sido dada una información por el gobierno, donde se expresa que la ciudad de Barcelona ha sido sometida a un intenso bombardeo por parte de los aviones nacionalistas, ocasionando víctimas y destrozos materiales de consideración.

Destruyeron valiosas colecciones

MADRID, 25. — La Biblioteca Municipal resultó seriamente dañada al hacer impacto en el edificio que ocupa la misma, una poderosa granada arrojada desde un avión rebelde.

Varias colecciones valiosas resultaron destruídas.

Franco se dirige a la cancillería Británica

LONDRES, 25. — En la cancillería británica se ha recibido una nota del generalísimo Franco, dirigida al comité de no intervención, en la que se expresaría que el gobierno nacionalista si bien acepta la propuesta de la entidad referente al retiro de voluntarios y derechos de beligerancia, se reserva el derecho de formular algunas aclaraciones al respecto.

Clausura de cursos en la Universidad

Mañana a las 18.30 horas, se llevará a cabo en la Universidad Obrera de Santa Fe, la clausura del tercer período de clases.

Con tal motivo, previas las palabras de despedida al curso, que pronunciará el presidente profesor Gabriel F. Storni y un discurso de un alumno y números de canto y música del folklore nacional, se inaugurará una exposición pictórica de hombres célebres ejecutados por el conocido artista local profesor José García Bañón.

Al acto han sido invitadas las autoridades provinciales y las del Consejo, y de acuerdo a una promesa dada una delegación de alumnos, el ministro Dr. Pandolfo dirá en dicha oportunidad, algunas palabras alusivas.

El Unico Avión que se Salvó Ayer

PERDIO UN ALA. — El único avión que pudo ser salvado del incendio de ayer en San Fernando, es retirado del lugar del siniestro, con un ala quemada, perjuicio que no pudo ser evitado, a pes ar de la rapidez con que se procedió

Aconseja el Fiscal Hacer Lugar a Una Solicitud de la Sociedad Sirio Libanesa

Requiere para sus miembros la concesión de la cédula de identidad policial, que no han podido obtener por falta de documentos

En un interesante dictamen el fiscal de Estado, doctor Victor R. Pesenti aconseja se haga lugar a una solicitud que ha presentado al Ministerio de Gobierno la Sociedad Sirio Libanesa de Socorros Mutuos de Santa Fe.

La cédula de identidad policial

Dice el fiscal:

"Señor ministro. La Sociedad Sirio Libanesa de Socorros Mutuos de Santa Fe, solicita que para que sus miembros puedan obtener la cédula de identidad policial, se acepten los certificados cuyos formularios acompaña, con la visación del Sr. cónsul de Francia en esta ciudad. Alega en favor de dicha solicitud que todos ellos, hombres de trabajo, con familia e hijos argentinos tropiezan con el gran obstáculo de no poder comprobar su identidad personal porque cuando los turcos abandonaron el territorio de Siria y del Líbano quemaron todos los archivos que existían en esos Estados por lo que hay imposibilidad material de lograr actas de nacimientos y documentos personales. Por el acuerdo de los gobiernos de Francia y de Turquía de 29 de mayo de 1937, las personas originarias de Siria o del Líbano, que establecidas en el extranjero al 30 de agosto de 1924, han omitido optar en los plazos fijados por el art. 34 del tratado de Lausana, por la nacionalidad en vigor en su país de origen, podrán ejercer ese derecho de opción, debiendo presentarse personalmente al consulado de Francia o a la agencia consular más cercana a su residencia antes del 29 de mayo de 1938.

La solicitud es procedente

Y, finaliza así: "La solicitud de la Sociedad Sirio Libanesa local, no importa la adquisición o reconocimiento de la nacionalidad de origen de sus miembros sino simplemente la obtención de un certificado policial de identidad y vecindad de los mismos, por lo que puede ser facilitada en vista de los recaudos que ofrece. No correspondería al P. E. de Santa Fe decidir si los sirio-libaneses residentes en su territorio son turcos o tienen la nueva nacionalidad de los últimos tratados internacionales, de conformidad a las leyes otomanas o a los acuerdos de Francia con Turquía; pero sí es resorte de sus atribuciones que ellos adquieran para el desenvolvimiento de sus actividades ordinarias el documento fehaciente de identidad personal que les es indispensable o necesario.

Debe en consecuencia accederse a lo que los certificados de la Sociedad Sirio Libanesa de Santa Fe, con personería jurídica otorgada por el P. E. sirvan cuando estén visados por el cónsul francés, de suficiente documento comprobatorio de la identidad personal para obtener la respectiva cédula de la Policía".

Gestiones Ante el M. de Hacienda

Ha llegado a Santa Fe, el presidente de la comisión administradora del Hospital de Reconquista, departamento Gral. López, señor Antonio Chocarro, quien concurrió a la Casa de Gobierno entrevistándose con el ministro de Hacienda, Dr. Joaquín Argonz. Realizó diversas gestiones, solicitando que en el presupuesto para el año próximo sea incluída una partida con destino al sostenimiento de dicho establecimiento.

El ministro prometió ocuparse de su petición para lo cual conversaría con el señor gobernador de la provincia, Dr. Iriondo.

El señor Chocarro se entrevistó después con el presidente del Directorio de Obras Públicas, ingeniero Celestino Montier, con quien conversó acerca de los estudios que se están realizando para la construcción de un camino de afirmado de Chapuy a Teodolina.

DERRIBADOS AEROPLANOS EN NANKIN

Se trata de aparatos rusos, que eran conducidos por pilotos chinos

INEXPERIENCIA

SHANGHAI, 25. — De fuente nipona anúnciase que durante el bombardeo que llevaron contra Nankín ayer los pilotos japoneses, derribaron a varios aviones rusos que se le opusieron.

Agrégase que a pesar de ser poderosos aparatos los echados a tierra por los nipones, se nota la escasa preparación militar de sus pilotos chinos.

Bombardearon un hotel

Hong Kong, 25. — En circunstancias en que se realizaba la ceremonia de una boda en Chang Sho Sha, en el local del Communication Hotel, cayeron sobre el mismo varias bombas arrojadas por aviones japoneses, las que ocasionaron la muerte de numerosas personas, entre ellas los novios.

Los nipones tomaron Wus-Shi

SHANGHAI, 25. — Wus-Shi cayó esta mañana en poder de las fuerzas japonesas, luego de una heróica resistencia de más de ocho días.

SHANGHAI, 25. — La línea Wus-Shi-Biang Yin, se encuentra en inminente peligro de ser batidas por los contingentes nipones, que avanzan en dirección al oeste.

Se destaca que de lograr los japoneses dominar esta posición, tendrían expédito el paso a la ciudad de Nankín, su objetivo inmediato.

Son tirantes las relaciones ruso-niponas

SHANGHAI, 25. — No se oculta el peligro que existe de un rompimiento definitivo entre Rusia y Japón, ante la ayuda en toda forma que el Soviet presta a las tropas chinas.

Por lo pronto Rusia ha consolidado sus fronteras en la zona noroeste de China, con lo que impediría así la entrada de los nipones.

Se Ofreció un Edificio Para Una Escuela

El intendente municipal de Venado Tuerto, Sr. Aufranc concurrió a la Casa de Gobierno, en horas de la mañana de ayer, entrevistándose con el ministro de Hacienda, Dr. Joaquín Argonz. Le dió a conocer que la Cía. "La Australiana Mercantil" de Estación Santa Elena, Dpto. General López, ofrecía al Poder Ejecutivo un moderno edificio, con todas las comodidades necesarias destinado a la instalación de una escuela. El ministro de Hacienda agradeció pudiéndose adelantar que el ofrecimiento será aceptado y creada la escuela.

Se Ausentarán Hoy los Pilotos Italianos

BUENOS AIRES, 25. — Mañana alzarán vuelo rumbo a Montevideo los aviadores italianos, quienes después de permanecer varios días en la capital uruguaya, proseguirán viaje hacia el Brasil.

En ambas partes procederán a realizar exhibiciones de alta acrobacia.

Registro Civil

PRIMERA SECCION

Matrimonios: Teófilo Teodoro Ferreira con Orfilia Carmen Ortigoza, argentinos; Luis Campesano con Amada Elvira Sanabria, argentinos.

Nacimientos: Oscar Sebastián hijo de Rosario Spagna y de Corina Botazzi; Clemente Oscar hijo de Federico Máximo Peralta y de Adriana Angélica Alvarez; Nilda hija de Pablo Cerro y de Wenceslada Gomez.

Defunciones: Corneli Sánchez argentino 56 años; N. N. Cáceres.

SEGUNDA SECCION

Matrimonios: Antonio Alberto García con Adelina Luisa Izaal, argentinos; Alberto Varela con Martha Magdalena Vidal argentinos; Edgardo Bianchi con Restituta Aloj, argentinos.

Nacimientos: Norberto David hijo de David Pedro Morante y de Josefa Eulalia Martínez; Ricardo Miguel Angel hijo de Martín García y de Paulina Arena; lo; Omar Armando hijo de Aparicio Ataide y de Clara Micaela Badaracco; Juan Carlos hijo de Genaro de la Iglesia y de Josefa Asunta Canalis; Delia Esther hija de Antonio Arancibia y de Clorinda Luisa Buchini.

Defunciones: Ramón Raúl Laller, argentino 7 meses; Mario Antonio Rodríguez, argentino 10 meses.

Era Muy Amplio el Plan de los Encapuchados en Paris

Han proseguido ayer las detenciones y allanamientos, encontrándose armas y documentos

EN UNA RESIDENCIA HABIA 10 AMETRALLADORAS

PARIS, 25. — En las inmediaciones del Teatro de la Comedia, la policía procedió anoche a detener al ingeniero Eugenio Deloncle, a quien se sindica como el principal dirigente de los encapuchados.

Deloncle y el general Duseigneur fueron sometidos a varios interrogatorios, guardándose estricta reserva sobre el resultado de los mismos.

Nuevos allanamientos

PARIS, 25. — La policía continuó hoy allanando domicilios y locales sindicados como sede de los cagoulards, entre ellos el castillo "La Bataille" y la redacción del C. Royal.

El extinto Mermoz integraba la asociación

PARIS, 25. — Ha sido dada una información por la policía, en la que se expresa que el extinto aviador Jean Mermoz, tenía activa participación en las actividades de los "cagoulards".

Gran cantidad de armas

PARIS, 25. — Con los nuevos allanamientos efectuados hoy por la policía, ésta se incautó de gran cantidad de ametralladoras, armas largas y municiones.

En una casa del Boulevard de los Inválidos, ocupada por un arquitecto, fueron encontradas diez ametralladoras.

CURSOS DE CALISTENIA

Una plausible iniciativa de la Unión Argentina de Mujeres

La Unión Argentina de Mujeres, Filial Santa Fe, continuando con su amplio plan de trabajo, llevará a la práctica en breve una nueva iniciativa: el establecimiento de cursos de calistenia, especialmente adaptados para mujeres y niños.

Estos cursos, que se dictarán en el Club de Regatas de Santa Fe, bajo la dirección técnica de las señoras Laura A. de Welsh y Clara Prieto de Tissembaum, constituirán una novedad entre nosotros, donde la gimnasia rítmica para mujeres es una novedad.

Con esta iniciativa, además, la prestigiosa institución viene a satisfacer una de las cuestiones que en las escuelas primarias no se le asigna mayor importancia. En efecto, la educación cultural no ocupa en estos momentos la jerarquía que le corresponde como valor que debidamente metodizado debe intervenir en forma importantísima en la vida social. En los programas, ocupan un lugar relativo, y en la práctica la gestión es deficiente o incompleta. Así lo han constatado las mismas autoridades escolares el año pasado cuando bajo la presidencia se proyectó un nuevo plan de educación física, y no hace mucho el C. de Educación que produjo una amplia y bien estudiada reglamentación sobre la materia que está a la aprobación del Superior Gobierno de la provincia, reglamentación que abarca no sólo los ejercicios físicos que se practican en las escuelas sino al deporte en general.

La iniciativa de la Unión Argentina de Mujeres, no puede ser, en consecuencia, más plausible y oportuna, y consideramos que será objeto, en nuestro medio, de acogida favorable y unánime.

La inscripción para estos cursos, está abierta, pudiendo retirarse las solicitudes en la secretaría del Club de Regatas todos los días hábiles.

FRANCO SERA EXILADO EN CORDOBA

BUENOS AIRES, 25. — En el día de hoy se ha comunicado al Gral. Franco, ex presidente del Paraguay, que se encuentra exilado en nuestro país, y a los militares paraguayos, que desde el último golpe de Estado se hallan en Buenos Aires, que por pedido del gobierno de aquel país serán internados en una provincia argentina mediterránea, posiblemente Córdoba.

UNA LLAMATIVA VIDRIERA DE "CASSINI"



OFERTAS DE GRAN INTERES. — Una vez más "Cassini" atrae la atención de nuestro público con una de sus vidrieras. La que aparece en el grabado, presenta el más variado e interesante conjunto de camisas, y corbatas para la estación

Nuestra Insistencia Ha Determinado la Rectificación de un Paso Peligroso



ERA UNA EMBOSCADA. — Ayer se ha dado comienzo a los trabajos de rectificación de la línea tendida por los pasos a nivel del F.C.S.F., a la altura del llamado Puente Negro. Se trataba de una verdadera emboscada, destinada a cazar toda clase de vehículos. Asimismo, la violencia caprichosa de la curva, ponía en peligro la estabilidad de los coches. Ahora, la calle será trazada en línea recta

Un Empleado se Refiere a las Reformas Proyectadas a la Ley de Jubilaciones

Los puntos de vista sostenidos por la Federación Provincial del Magisterio

ARGUMENTOS ERRONEOS

La reforma de la ley de jubilaciones que proyecta la Federación Provincial del Magisterio, inspirada en el deseo justificado de defender los intereses de los maestros encierra gruesos errores y de aplicarse, condenaría a la Caja que se proyecta a una segura bancarrota.

Sostiene la Federación Provincial del Magisterio que los maestros por su estabilidad y sus aportes regulares son los únicos empleados que aportan a la Caja íntegramente los beneficios que reciben al jubilarse.

El primer argumento es erróneo ya que es casualmente la inestabilidad que caracteriza las promociones de empleados, con aportes de varios años, que no tienen derecho a retirar lo que aumenta el capital de las Cajas de Jubilaciones y es éste uno de los factores que ha contribuído a mantener el equilibrio financiero de la Caja en Santa Fe.

En cuanto a que sólo se benefician con lo que han aportado, es interesante considerarlo con algunos cálculos, aplicando las bases que la Federación propicia para los maestros. Establecen un aporte del 5 o|o hasta $ 200 e igual suma por el Estado, vale decir el 10 o|o mensual.

El sueldo promedio de un maestro puede considerarse de $ 180 mensuales, vale decir que aportará a la Caja $ 18 por mes. Al cabo de 20 años habrá entregado conjuntamente con el estado la suma de $ 4320 m|n.

Seamos optimistas y pensemos que la Caja podrá colocar a rédito parte de su capital y llegaremos a la conclusión de que el aporte de un maestro se acrecentará al cabo de 20 años en pesos 1.500 y llegaremos así al capital que tendrá derecho a percibir al retirarse del servicio activo y que podrá alcanzar a la suma de $ 5.820.

El promedio de los últimos cinco años puede calcularse en pesos 200 mensuales y aplicando la escala del 3 1|2 sobre 20 años, sería el 70 o|o de esta suma, es decir $ 140; que sería el monto de la jubilación de un maestro de 40 años de edad con veinte años cumplidos de servicio.

Esta suma alcanzará para pagar 41 mensualidades, es decir más o menos 3 1|2 años de jubilaciones; que podrá estirarse quizás a 4 1|2 años con los intereses del capital aportado.

Ahora bien, las tablas de mortalidad establecidas por las grandes compañías de seguro sobre la base de estadísticas de millones de defunciones, consideran que el promedio de una persona de 40 años es de 28 años.

En consecuencia, el maestro que se jubilase de acuerdo al proyecto que ha confeccionado la Federación, estará muy lejos de haber aportado íntegramente su haber jubilatorio y gravitará pesadamente sobre la futura caja, que no podrá subsistir por mucho tiempo. Y eso que para no poner aún más en evidencia la incongruencia de este proyecto, no calculo la pensión que deberán disfrutar los derecho - habientes del maestro jubilado que falleciera.

Debe convencerse el maestro, como todos los empleados, que la edad del jubilado es el factor esencial de todo régimen jubilatorio y que no es admisible bajo ningún concepto, la jubilación a los 40 o 45 años, porque ello está en pugna con todos los principios de la justicia retributiva y es una herejía financiera que lo perjudica al jubilado en primer término.

Un Empleado

ADHESION A UN PROYECTO DE LA NACION

El Ministerio de Relaciones Exteriores comunicó al P. E. la creación de una comisión de fomento, cultura y propaganda que tendrá por misión hacer conocer en los países del extranjero el acervo de nuestro país.

El gobierno de la provincia ha resuelto adherir. Para ello se ha preparado el decreto que se dará a conocer por el Ministerio de Instrucción Pública y Fomento en breve.

MAESTROS ESPECIALIZADOS



PRACTICA CONVENIENTE. — En la Capital Federal los maestros que aun no ejercen, y que esperan su designación, realizan diariamente prácticas muy convenientes, especializándose en distintos temas pedagógicos, como asimismo en el empleo del material docente de los museos

LA SOCIEDAD AMIGOS DE LA ZONA SUD

En la reunión celebrada por la C. D. de esta entidad en el día de ayer, se tomaron las siguientes resoluciones:

Designar una comisión para que entreviste al señor intendente municipal, recordándole el pedido que le formulara la sociedad, sobre el arreglo de calles Amenábar, Entre Ríos, Uruguay, San Juan y Barrio Centenario, como así también el alumbrado para dichos puntos.

—Agradecer a la empresa de ómnibus de la línea "D" por la ampliación en el servicio y solicitarle al mismo tiempo, modifique el recorrido, o sea que un coche regrese por calle Moreno.

—Designar una comisión para que entreviste a los empresarios de ómnibus de la línea "R" para ver si es factible amplie su recorrido en la zona sud.

—Realizar un pic-nic en la quinta del señor Nigro, en fecha que será fijada en breve y comunicada a sus asociados.

—Gestionar ante la Municipalidad, la instalación en calle Uruguay entre Boulevard Zavalla y San Juan, unas canillas de agua corriente para el servicio público.

La Asamblea de Hoy en la B. de Comercio

De acuerdo con lo que hemos informado, hoy a las 16 horas, tendrá lugar la asamblea general de socios de la Cámara Arbitral de Cereales. Se realizará en el local de la Bolsa de Comercio y tratará varios asuntos, entre ellos, la renovación de sus autoridades.

Próximas Elecciones de Autoridades de la Junta de Jubilaciones

Continúan los preparativos para el acto comicial y la propaganda en favor de las distintas listas

De conformidad con informaciones que hemos dado a conocer en ediciones anteriores, ha quedado listo para la elección del día 29 del corriente mes en que los jubilados y Pensionados y los empleados públicos de la Provincia deberán elegir sus representantes para integrar las autoridades de la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

A estos comicios concurre el magisterio con candidatos propios.

La Junta Escrutadora que preside el Presidente del Consejo de Educación, doctor Antonio Juliá Tolrá, que correrá con todo lo relacionado con el acto comicial, ha quedado integrada con el subcontador general de la Provincia, don Francisco Cardona por renuncia del señor Domingo Capovilla cuya dimisión obedeció a la circunstancia de ser candidato a representante en la Junta por los empleados públicos.

Movimiento del magisterio—

Continúa la intensa actividad desplegada desde el primer momento por la Comisión de Propaganda que designara el magisterio local para atender todo lo concerniente a la tarea proselitista para el acto eleccionario del lunes 29 del corriente.

Los delegados destacados a Rafaela, San Justo, etc., vienen muy bien impresionados de sus giras y descuentan un éxito completo por lo que se refiere a la adhesión unánime de los maestros de dichas localidades. Además los núcleos constituídos en ellas han comprometido su acción para extender la propaganda en todos los pueblos de los respectivos departamentos.

En el día de ayer una delegación de maestros visitó al doctor Juliá Tolrá Presidente del H. Consejo y de la Junta Escrutadora, solicitándole resuelva la situación del personal que ha sido trasladado después de mayo ppdo. y que debería votar en sus anteriores destinos. El señor Presidente autorizó el voto de este personal en las escuelas donde presta actualmente servicio consignando en el sobre granate una observación que diga: "Corresponde al padrón de la escuela No.... de... pero incorporado a la escuela No..."

Además se recomienda a los directores de escuelas que soliciten a la Junta los sobres que necesiten si es que como ocurre en muchos casos, no fuera suficiente el número que hubieran recibido.

La Comisión Especial que estudia el proyecto de modificaciones a la Ley de Jubilaciones y Pensiones tiene casi todo listo su trabajo y ha dado comienzo a la preparación del comunicado que ha de presentar al señor Gobernador una vez que le sea fijada la audiencia solicitada el sábado 20.

La Secretaría de ambas comisiones funciona en el local de la escuela Beleno, calle Suipacha No. 3273|93.

Por radio ayer habló a los maestros el señor Juan Rivas, candidato a suplente de la lista del magisterio.

De 29 Grados Fué Ayer la Máxima

De conformidad con los datos del Colegio de la Inmaculada, la temperatura del día de ayer fué de 29 grados a la sombra. La mínima alcanzó a 17 grados, marcando el barómetro 758-07.

Actividad en la Casa de Gobierno

Se hizo cargo de su cartera, ayer, el Dr. Severo A. Gómez

Regular actividad se registró durante el día de ayer en la casa de gobierno, habiendo concurrido los Ministros de Instrucción Pública y Fomento, doctor Pío Pandolfo y de Hacienda, Dr. Joaquín Argonz, los subsecretarios de Hacienda, señor Romeo de los Santos, de Instrucción Pública y Fomento, señor Raúl Emilio Aguirre y de Gobierno, doctor José María Rosa, así como el Secretario de la Gobernación, señor José Carmelo Busaniche.

En las sub secretarías, hubo mucho movimiento concurriendo numeroso público. La secretaría privada del Ministerio de Instrucción Pública atendida por el señor Dante Pandolfo, se vió muy concurrida por personas que deseaban entrevistar al señor ministro.

EL M. DE GOBIERNO

Regresó ayer de la Capital Federal, el Ministro de Gobierno, doctor Severo A. Gómez quien de inmediato inició sus actividades en el ministerio.

JEFATURA DE SAN JAVIER

Ayer se hizo cargo de su puesto el nuevo jefe de policía del departamento San Javier, señor González Echenique.

NOMBRAMIENTO

Por decreto de ayer, fué nombrado encargado de valores de la Imprenta de la Provincia, el señor Horacio Alvarez Menard.

EL PRESUPUESTO

El Ministro de Hacienda, Dr. Argonz, y el sub secretario, señor Romeo de los Santos, han trabajado también ayer en el proyecto de presupuesto. Asistieron a las reuniones el presidente del Directorio de Obras Públicas, ingeniero Celestino Mounier y el Contador General, señor Capovilla.

EL AVANCE DEL JAPON





LA INVASION. — La nota superior, muestra el instante en que las avanzadas japonesas se lanzan al ataque para lograr la conquista de una de las ciudades chinas últimamente caídas en su poder en el frente del norte. Abajo: Las fuerzas niponas han invadido el territorio de China, en una de sus operaciones realizadas en terrenos de la universidad de Fuh Teu. Una escuadrilla de exploración, reconoce el terreno

Ante el Juicio Sereno e Imparcial de la Opinión Pública

Una Exposición Doctrinaria en la Defensa de Una Causa Legítima

La Finalidad de Esta Publicación

NO nos guía — al hacer esta publicación — ningún otro propósito que el de procurar la mayor claridad, en la dilucidación de un caso judicial que por sus características, interesa fundamentalmente al régimen institucional de la provincia.

No ignoramos — porque ya ha ocurrido en otra oportunidad — que ha de haber espíritus capaces de interpretar erróneamente nuestra actitud, y aun creer — con reprobable audacia — que una publicación de esta naturaleza está originada en el deseo de ejercer presión sobre el ánimo de los magistrados.

Nuestro respeto por la justicia, por una parte, y la habitual valentía con que encaramos la defensa de todo lo que consideramos un derecho legítimo, nos eximen de explicaciones para quienes — de cualquier modo que sea — habrán de dejar caer sobre esta página, su proverbial dosis de encono y de veneno.

Esta publicación, está destinada a poner en evidencia la solidez del derecho que asiste a una causa, que no desea, de ningún modo salirse del terreno jurídico en que se debate. Tiene un propósito de ilustración, para los que ignoran los antecedentes de este asunto, y de difusión de una doctrina inobjetable, para los expertos en derecho.

El más alto tribunal de la provincia, es quien habrá de decidir. Mientras tanto, demostramos con esta publicación, que estamos muy lejos de creer que el silencio, la obscuridad o cualquier otra forma de reserva u ocultación, puedan ser ambientes dentro de los cuales, puedan llevarse a buen término las cuestiones de derecho y de justicia. Nosotros preferimos la publicidad y la difusión, y exponemos con sinceridad y sin vacilaciones, la certidumbre de la razón que nos asiste.

Un Brillante Informe del Doctor Miguel Angel Cello

Pertenece al distinguido y talentoso abogado doctor Miguel Angel Cello, el escrito elevado al Superior Tribunal de Justicia, en el juicio seguido, sobre reivindicación e indemnización de daños y perjuicios ,por don Alfredo Estrada, contra Miguel Aicardi y otros. Se trata de una pieza jurídica de estimable valor, y cuya publicación hemos creído necesaria, de acuerdo con los conceptos que expresamos en otro lugar.

Dice el escrito:

Excma. Sala:

Alfredo Estrada, en la revocatoria sobre la ejecución de la sentencia dictada en el juicio seguido contra Miguel Aicardi y otros, sobre reivindicación e indemnización de daños y perjuicios, informando en la audiencia para la vista de la causa, a V. E. como mejor proceda expongo, que:

I. — En mérito de las constancias de autos, razones legales que aduciré y, de las que suplirá el recto y elevado criterio de V. E., solicito se revoque la resolución apelada, dejando subsistente el auto que ordenaba la ejecución de la sentencia dictada en el juicio principal, con expresa imposición en costas.

II. — Tanto en la exposición de los fundamentos de la resolución del Inferior, cuanto en su crítica, seremos suscintos y categóricos; dejaremos de lado las cuestiones meramente incidentales y el palabrerío vano, para ir directamente a lo fundamental; plantearemos el problema jurídico a resolución de V. E. en sus justos términos, y en forma sencilla y clara. Para que de inmediato, pueda cualquiera, aún el más profano, percibir la evidente razón que nos asiste en la declaración interpuesta.

Bien::

El juez interpreta erróneamente el Art. 3o. del C. Civil, confundiendo múltiples cuestiones

Al resumir la última actuación del Inferior, que revoca su propia sentencia, por haberla dictado apresuradamente según dice, el escrito que transcribimos se expresa así:

El Inferior, después de haber ordenado, a nuestro pedido, la ejecución de la sentencia definitiva dictada en este juicio, a pedido contrario, la deja sin efecto, argumentando que, cuando los Decretos-Leyes de la Intervención Federal declararon la nulidad e inexistencia de la Constitución de 1921 y sus Leyes Reglamentarias, en el sub-júdice, existía concedido un recurso de casación autorizado por aquella Constitución, que constituye un derecho adquirido, que no puede ser desconocido por tales Decretos-Leyes, de acuerdo con el Art. 3 del Código Civil y lo sostenido por los tratadistas y Jurisprudencia Nacional y Extranjera, por cuyo motivo, y dado que, ese recurso de casación, no ha sido desconocido ni derogado por Ley alguna, sino que solo se encuentra en suspenso, a la espera de la Ley respectiva que dicte la Legislatura Provincial, para resolverse definitivamente, la sentencia en lo principal no está ejecutoriada, y por lo tanto, no puede ordenarse su ejecución, como equivocadamente se hizo, debido a la premura del tiempo.

Tales son los fundamentos del Inferior.

Como se advierte a simple vista, y no obstante la forma sintética en que han sido expuestos, extrañan múltiples cuestiones, que el Inferior ha confundido y tratado atropelladamente, y que nosotros trataremos con toda claridad y separadamente, en los apartados siguientes.

Una pregunta cuya respuesta desbarata toda la artificiosa argumentación hecha por el Inferior

Planteando una cuestión previa, el escrito formula esta pregunta: "¿Puede de una constitución y leyes reglamentarias declaradas nulas surgir a la vida jurídica, un derecho acordado con anterioridad por las mismas?" Y la respuesta, "evidentemente nó", desbarata la argumentación del Inferior, del siguiente modo:

Una primera cuestión, surge de los propios fundamentos del nferior, previa a toda otra, y de tan capital importancia y trasendencia, que, resuelta ella en la forma que expondremos, y que s la legal y la que corresponde, cae por su base, toda su artiiciosa y sofística argumentación.

Y la cuestión cabe por entero, en esta sencilla pregunta:

¿Puede, de una Constitución y Leyes Reglamentarias, declados nulos, surgir a la vida jurídica, un derecho acordado con nterioridad por las mismas?

Evidentemente no, Excma. Sala.

La declaración de esa nulidad, implica la inexistencia de esa onstitución y Leyes, y los actos realizados o a realizarse en irtud de los derechos consagrados por los mismos, se tienen, omo no sucedidos o como inexigibles, según el caso.

Esa es la doctrina seguida por nuestro Código Civil en sus rtículos 1038, 1050 y 1052.

Los términos "nulidad" e "inexistencia" son inseparables en nuestra ley, queda demostrado

El Código Civil, y los más destacados comentaristas, como Salvat, Machado, Freitas, etc., abundan en demostraciones concluyentes e intergiversables, sobre la inexistencia de los actos declarados nulos. El escrito, ha escogido estos antecedentes, y los trae al caso, en la siguiente forma:

Los términos "nulidad" e "inexistencia", son inseparables deno de nuestra Ley, y tanto es así, que la declaración de nulidad, importa otra cosa, en último análisis, que la constatación de inexistencia del acto o de la Ley declarados nulos.

Y así dice Salvat, comentando las diferencias con respecto a ulidades, entre nuestro Código Civil y el Francés, al establecer te, actos inexistentes, nulos y anulados. "En nuestro Código vil, solo encontramos dos grados de invalidez: actos nulos y ulables, los primeros salvo diferencia de detalles, comprenden dos categorías de actos inexistentes y nulos". (Tratado de recho Civil Argentino, Parte General, pág. 1012).

Machado, al hablar de las nulidades, establece también en rma categórica, que el acto o la Ley nulos o declarados así, consideran como inexistentes o no sucedidos: "Los actos nu. son tales, desde el momento que se realizaron y se reputan no si no hubieran existido; cuando viene la declaración del ez, el acto se retrotrae al tiempo de su celebración". (Código vil Argentino, Tomo 3o., págs. 203 y 322).

Freitas, sostiene: que "los actos nulos o anulados, o sus disiciones nulas o anuladas, no producirán efecto alguno, es de-, no producirán los efectos que tendrían según su carácter ginario y aparente si fuesen actos válidos o disposiciones váas"; y más adelante y al hablar del efecto de las nulidades respecto a las partes interesadas, agrega, que vuelve las co-", al mismo estado en que se hallarían, si el acto nulo o lable, o la disposición nula o anulada, no hubiesen existido". ódigo Civil, Tomo 1o. págs. 316 y 317).

Llerena, afirma, hablando de los actos nulos o anulables: "Se absolutamente nulo o inexistente, si la ley declara expresante, que tal acto o sin tales requisitos es nulo. Podemos enoes decir de cuando las disposiciones preceptivas o prohibit, no son impuestas expresamente so pena de nulidad, el acto solamente anulable, e inexistente, si la prohibición es so a de nulidad". (Código Civil Argentino, Tomo 3o. pág. 133).

Castiglioni, expresa: "La nulidad y anulabilidad absoluta, son trasunto de los derechos colectivos sociales, a la inversa de nulidad y anulabilidad que reflejan el derecho individual, el rés personal; es el interés público comprometido, superior a todos los intereses; es la ofensa a los intereses básicos en el orden jurídico, la que ha impreso a esta categoría de nulidades y anulabilidades, una energía superior, al par que una desviación poco común de nuestro derecho individualista".

Y podríamos así, seguir citando autores y más autores de Derecho Civil, en la plena seguridad de que todos llegan a la misma conclusión, de que, declarada una nulidad, queda como inexistente, como irreal, como no sucedido el acto o la ley materia de esa declaración, sin que pueda surtir otro efecto, que la restitución de las cosas a su primitivo estado.

Efectos de la declaración de "nulidad e inexistencia de la Constitución de 1921"

Llegamos —por el camino de estas demostraciones,— a una primera conclusión: No puede pretenderse seriamente que quede en vigor o a producir efectos jurídicos, ninguna de los derechos acordados por la Constitución inexistente, o sus leyes reglamentarias, también nulas e inexistentes. El escrito, lo dice de este modo:

En nuestro caso, pues, declaradas "nulas e inexistentes" la Constitución de 1921 y sus Leyes Reglamentarias, quedan como actos irreales, no sucedidos, y no puede pretenderse con seriedad, que quede, en vigor y a producir efectos jurídicos, ninguno de los derechos acordados por aquellas; por que lo contrario implicaría, que puede vivir legalmente, lo accesorio, con independencia de lo principal, no obstante la inexistencia de éste.

Y siendo esto así, como resulta innegable de lo que dejamos expuesto, el recurso de casación concedido por las leyes anuladas, sigue la suerte de éstas, es decir, queda nulo, como irreal, como inexistente sin producir ni poder producir efecto jurídico alguno.

No puede entonces sostenerse como lo pretende el Inferior, que ha quedado a la contraria, un derecho latente, y mucho menos adquirido, en virtud del recurso de casación, concedido por la Constitución y Leyes Reglamentarias declarados "nulos e inexistentes", sencillamente, porque de lo nulo o inexistente, vale decir de la nada, nada puede surgir ni nada puede sacarse.

No hay derechos adquiridos, en este caso, sino, a lo sumo, un derecho en expectativa

La nulidad e inexistencia de las leyes que lo establecían, ha producido la nulidad e inexistencia del recurso de casación. Es la Constitución de 1900 y sus leyes procesales, la que continúa rigiéndonos sin solución de continuidad, y dentro de ella, no existe dicho recurso. La parte del escrito que trata este punto, dice así:

El recurso de casación, pues, simple derecho en expectativa, en el mejor de los casos, y en ninguno, como veremos más adelante, derecho realmente adquirido ha quedado, por la anulación de las leyes preindicadas, también nulo, como no concedido; y por lo tanto, desaparecido ese recurso, ha quedado firme y ejecutoriada la sentencia del principal dictada en Segunda Instancia, toda vez que, la Constitución y Leyes Procesales anteriores, que son las que rigen y deben considerarse, como rigiéndonos siempre, sin solución de continuidad y sin intervalo de tiempo, le dan ese carácter.

Y no se diga, como parece entenderlo el Inferior, que de acuerdo a los propios decretos-leyes mencionados, en el sub-júdice, dada la concesión del recurso de casación que nadie ha desconocido ni derogado, el juicio principal debe quedar en suspenso, hasta tanto el Poder Legislativo arbitre la forma en que debe resolverse definitivamente. Por que si bien es cierto que el Decreto-Ley de fecha 1o. de Diciembre de 1936, para determinadas Leyes declaradas nulas y que en el mismo se enumeran, arbitra ese procedimiento, aparte de que ello no sería admisible, de acuerdo a lo que dejamos dicho sobre nulidades, no refiere, en absoluto al recurso de casación.

Los tribunales deben aplicar las leyes que regían con anterioridad a la carta de 1921

Es absolutamente claro el decreto-Ley de la Intervención Nacional, cuando dice con respecto al recurso de casación, "quedan sin efecto y en su substitución, los tribunales aplicarán las disposiciones pertinentes de las leyes orgánicas y procesales dictadas con anterioridad a la época en que rigió la llamada Constitución de 1921". El escrito, lo demuestra de este modo:

Con respecto a ésto, expresamente dispone: "Y modificar los decretos de fecha 23 de Octubre y 14 de Noviembre de 1935 (que son los que refieren al recurso aludido) declarándose que los preceptos de carácter procesal establecidos en los mismos, quedan sin efecto y en su substitución los tribunales aplicarán las disposiciones pertinentes de las leyes orgánicas y procesales dictadas con anterioridad a la época en que rigió la llamada Constitución de 1921".

Y lo aclara definitivamente la sanción legislativa del 29 de junio de este año

El decreto, según acaba de verse, es claro Pero por si hubiera quedado alguna duda, la Legislatura se encarga de disiparla, con la sanción producida el 29 de Junio del corriente año, cuya relación con el decreto, no hay necesidad de señalar. El escrito recoge este argumento en la siguiente forma:

Y consecuente con ello, la Legislatura Provincial, con fecha 29 de Junio del corriente año, sancionó con fuerza de Ley:

"Artículo 1o. — Déjanse sin efecto las disposiciones de la Ley No. 2299 de reformar al Código de Procedimientos en materia Civil y Mercantil".

Y como por el antiguo Código Procesal no se concedía al recurso de casación, y las sentencias dictadas por las respectivas Salas, tenían el carácter de definitivas, resulta de toda evidencia que la parte contraria, no solo no tiene ningún derecho por la concesión del recurso de casación, si no que, la sentencia dictada en este juicio, es definitiva, y que en consecuencia lo único que corresponde, es su inmediata ejecución.

No habiendo un derecho adquirido, no hay tampoco efectos de retroactividad

Por una parte, de la ley inexistente no puede surgir derecho alguno; por otra, se considera que la ley actual, no dejó de regir en ningún momento. No hay pues, ni derechos adquiridos, como no hay tampoco retroactividad. El escrito plantea la cuestión con una pregunta igualmente destinada a tener una respuesta irrebatible:

Vinculada con la anterior, surge otra cuestión previa, también de capital importancia, y que, resuelta en la forma en que lo sostenemos, sin necesidad de otras argumentaciones, ha de demostrar de inmediato, la inconsistencia de las argumentaciones del Inferior.

Y como la anterior, puede concretarse también en una pregunta, que es la siguiente:

¿Retroacciona una Ley, que se limita, únicamente, a declarar la nulidad e inexistencia de otra anterior y a poner en vigencia otra que fuera indebidamente suplantada por la Ley anulada?

No, Excelentísima Sala.

En el supuesto indicado, la nueva ley, no tiene otro contenido jurídico, que la constatación de la inexistencia de la ley declarada nula, sin que pueda decirse por ello, que crea, altera o modifique derechos, circunstancias éstas indispensables, para que surjan efectos retroactivos. Y si bien, al declarar esa nulidad y poner en vigencia la ley suplantada por la anulada, puede traer modificaciones jurídicas, tales modificaciones se deben a la ley puesta en vigencia y no a la que declara la nulidad.

El Art. 3o. del Código Civil, nos da el elemento esencial de la retroactividad: no puede alterar los derechos adquiridos. Y como, por una parte, según ya hemos visto, de una ley nula o anulada, no puede surgir ningún derecho, y por otra, la ley que entra en vigor en razón de la anulación se considera como si siempre hubiera estado en vigencia, sin solución de continuidad y sin intervalo de tiempo, es de evidente lógica que en el supuesto indicado, no hay retroactividad.

No ha habido en realidad, en el caso planteado, destrucción o modificación de derechos adquiridos, como acabamos de verlo; y en el mejor de los casos, y aún suponiendo que la ley que declara la anulación de la anterior, tuviera por efecto, privar a determinadas personas, de meros intereses, de facultades y, aún de derechos en expectativa, aún así, puede y debe aplicarse la nueva ley, sin que produzca retroacción, de conformidad con lo dispuesto por los Art. 4044 y 4045 del Código Civil.

Machado señala los casos en que un presunto derecho, no está adquirido

Cuando la ley confiere un derecho bajo determinadas condiciones, y éstas no se han cumplido, por cualquier razón que sea, debe considerarse que ese derecho, no se ha adquirido aún. Y las nuevas leyes, tienen imperio sobre tales situaciones. Estos ejemplos, son citados por el escrito, en la siguiente forma:

Machado, al hablar de la aplicación de las leyes nuevas, dice en la primera parte del Título Complementario: "Pero no pueden aplicarse a los hechos anteriores, cuando destruyen o cambian derechos adquiridos; quiere expresar esta idea: que cuando un individuo ha ejecutado un acto con el objeto exclusivo de adquirir un derecho obligando a otro, la nueva ley debe respetarlo; pero si el acto es ejecutado para adquirir un derecho sin obligar a un tercero, ese derecho que la ley le confiere bajo tales o cuales condiciones que todavía no se han cumplido, cae bajo el imperio de la nueva ley, porque el derecho no se ha adquirido aún: un ejemplo de este caso sería la prescripción, que comenzada por la posesión del que pretende adquirir la cosa, sin que se halle adquirido aún, la nueva ley puede prolongar o acordar el término, sin que el poseedor tenga derecho para quejarse, porque le privan de un derecho adquirido. (Código Civil Argentino. Tomo 11 págs. 347 a 354).

Esta sería, en el mejor de los casos, la situación de la parte contraria, con la concesión del recurso de casación. Este, como veremos más adelante, al tratar en el apartado respectivo de la diferencia entre derechos adquiridos y derechos en expectativa, no es en realidad un verdadero derecho, si no una mera esperanza, un interés personal, y entonces, la nueva ley, aún cuando fuera élla la que alterara o modificara esas expectativas debe aplicarse sin que ello implique retroactividad.

Planiol, citado por Salvat, confirma esta doctrina en términos categóricos

"La ley puede modificar los efectos futuros de hechos o de actos anteriores, sin ser retroactiva", expresa Planiol. Y esta doctrina, es utilizada lógicamente, en la argumentación que continúa haciendo el escrito.

Planiol, a quien cita Salvat, en su tratado de Derecho Civil Argentino, en la pág. 161 de la Parte General, dice: "La ley es retroactiva cuando ella actúa sobre el pasado, sea para apreciar las condiciones de legalidad de un acto, sea para modificar o suprimir los efectos de un derecho ya realizado. "Fuera de ésto no hay retroactividad, y la ley puede modificar los efectos futuros de hechos o de actos anteriores, sin ser retroactivas".

De acuerdo a lo que dejamos expuesto, es evidente que en el sub-júdice, el Decreto-Ley que declaró la nulidad o inexistencia de la Constitución de 1921 y sus Leyes Reglamentarias, a la vez que ponían en vigencia la Constitución de 1900 y sus Leyes Procesales respectivas, no retroaccionó al dejar sin efecto el recurso de casación concedido por la primera y no por la segunda, porque, debe considerarse como que nunca hubiera existido la Constitución y Leyes de 1921, y que siempre y sin interrupción de tiempo nos hubieran regido la Constitución y Leyes de 1900, éstas no han modificado, ni han podido modificar un derecho adquirido, independientemente, de tratarse de Leyes de Orden Público, que pueden y deben hacerlo en beneficio del Estado.

Lugo, pues, el recurso de casación concedido a la contraria, debe tenerse por no interpuesto, y la sentencia dictada en ese juicio, por definitiva y ejecutoriada.

Cómo se demuestra que no es aplicable el caso del Art. 3o. del Código Civil

Al darse cumplimiento al decreto ley, del 1o. de Diciembre de 1936, es indudable que deba quedar sin efecto el recurso de casación concedido a la contraria. Las disposiciones de los artículos 5, 21, 44 y 45 del Código, y las diferencias fundamentales entre nuestro derecho y el francés y norteamericano. Es éste, uno de los puntos más interesantes tratados por el escrito:

Dejando de lado estas cuestiones de orden general y entrando ya atratar los fundamentos del Inferior, vamos a demostrar que no es aplicable al caso de autos el Art. 3 del Código Civil, y que por lo tanto y de acuerdo con esa misma disposición, en cumplimiento del Decreto-Ley del 1o. de Diciembre de 1936, debe quedar sin efecto el recurso de casación concedido a la contraria.

La Jurisprudencia Brinda su Aporte a Este Trabajo

El principio general de la no retroactividad de las Leyes a que refiere la disposición citada, no es de carácter absoluto dentro de nuestro Código Civil, y basta para ello, con tener presente, entre otras, las disposiciones de los Artículos 5, 21, 44 y 45 del mismo Código.

Hay una diferencia fundamental, entre nuestro derecho, y el Francés y el Norteamericano; y por ello, no son atendibles, las citas y la Jurisprudencia que menciona el Inferior, respecto a aquellos países. En el Código Francés, se prohibe la retroactividad, lo mismo que en la Constitución Norteamericana; y en cambio, dentro de nuestro derecho, no hay tal prohibición, y el Código Civil, en numerosos casos, admite expresamente la retroactividad.

Las nuevas leyes pueden y deben aplicarse cuando no destruyen los derechos adquiridos

Los artículos 3, 44 y 45, demuestran esta afirmación. Pero es preciso aclarar cuando hay derechos adquiridos, cuando se han ejercido o cuando han surtido efecto. El escrito que estamos reproduciendo, es absolutamente claro en este punto, que desarrolla así:

De acuerdo con los Art. 3, 44 y 45 de aquel Código, pueden y deben aplicarse las nuevas Leyes a los hechos anteriores, cuando no destruyen o cambien derechos adquiridos, o cuando, o no se hubiesen ejercido las facultades propias de los mismos, o ellos no hubiesen producido efecto alguno.

Debemos pues, aclarar, cuando hay derechos adquiridos; cuando se han ejercido; y, cuando han producido efecto.

"De debe entender, pues, por derecho adquirido, a toda relación de derecho de una persona determinada en que la voluntad individual ha ejercido su independencia, no así a las relaciones que nacen de la Ley, abrazando a todos los individuos o a una clase determinada de la sociedad, y que la Ley acuerda sin que exija acto alguno para adquirirlo irrevocablemente. (Machado. Código Civil Argentino. Tomo I. pág. 11).

Machado demuestra con ejemplos, cuáles son los casos en que hay derechos adquiridos

Las nuevas leyes, se demuestra otra vez, tienen imperio sobre todas aquellas situaciones jurídicas no terminadas, no dilucidadas definitivamente, así como no lo tienen sobre los hechos concluídos, consumados. Aquello es una mera expectativa y esto otro, ya es un derecho adquirido. Léase a continuación:

7 El mismo autor, con un ejemplo, aclara perfectamente lo que entiende por derecho adquirido: "Pero si bajo la Ley en vigencia se autorizara la investigación de la paternidad o maternidad y viniera una nueva Ley que la prohibiera, distinguiríamos: si la investigación se hubiese hecho y la sentencia se pronunciara declarando al reclamante hijo natural, ese hecho no podría anularse, estaría protegido, indudablemente, como un derecho adquirido; Si la acción se hubiera reducido y puesto en ejercicio durante la vigencia de la ley que permite la investigación, mi opinión es que no puede continuarlo, porque no se trata de un hecho consumado, no está la sentencia que lo haya consagrado, es una mera expectativa que la Ley ha podido modificar." (Obra citada. Tomo 11, página 349).

En el apartado anterior, citamos otro ejemplo del mismo autor, en concordancia con lo que acabamos de decir: el caso del que ha promovido la posesión, y que, antes de terminado el juicio, viene una nueva ley que alarga el término para el acto; no se trata de un derecho adquirido, porque n oha habido la sentencia respectiva.

Las diferencias establecidas por el Código, entre dos clases de derechos

Los derechos en expectativa, no son otra cosa que esperanzas; es decir, la posibilidad de adquirir el derecho. Solo una sentencia pudo convertir en derecho, lo que solo era una esperanza de obtenerlo.

"Las dificultades, cuando se trata de actos o hechos realizados bajo la vigencia de una Ley, pero cuyos efectos se producen bajo la nueva. ¿Cuál de las dos leyes se aplicará? Esta cuestión ha sido resuelta por el Código Civil con una distinción entre derechos en expectativa y derechos adquiridos, o sea, para emplear términos más exactos, entre esperanzas y derechos. En el primer caso solo existen esperanzas, la posibilidad más o menos fundada de adquirir un derecho; la ley que la había hecho nacer puede destruirla, sin comprometer seriamente ningún interés. En el segundo caso, hay situaciones definitivas y por lo mismo que existen ya derechos adquiridos, la ley no podría volver sobre ellos sin perjudicar el orden social. En resumen, los artículos 3 y 4044 establecen las siguientes reglas fundamentales: los hechos definitivamente concluídos bajo la vigencia de la ley anterior, quedan exclusivamente regidos por ella; los que se cumplen bajo la ley nueva, quedan regidos por ésta. Las leyes no pueden aplicarse a los hechos anteriores, cuando su aplicación tenga por resultado destruir o cambiar derechos ya adquiridos; pero se aplican cuando su aplicación solo priva a los particulares de simples esperanzas o expectativas". (Salvat. Código Civil. Parte General, págs. 156 y 157).

En el mismo sentido se expresa Llerena Tomo 1, página 14 y siguientes.

El derecho concedido, era una mera esperanza de conseguir un derecho

Concedido por una Constitución declarada inexistente, y en vigencia una Constitución que no lo admite, el recurso debe ser tratado como lo que fué en realidad: una mera esperanza, que no cristalizó en derecho, porque no hubo sentencia.

Surge de lo expuesto, que en realidad, no ha habido para la contraria, por la simple concesión del recurso de casación, acordado por la Constitución de 1921, y dejado sin efecto por la de 1900, antes de que recayera resolución en el mismo, un derecho adquirido; había sí, un derecho en expectativa, una mera esperanza de alcanzarlo con la sentencia, expectativas y esperanzas, que han podido quedar sin efecto, de acuerdo a los autores citados y a la terminante disposición del art. 4044 del Código Civil.

De lo expuesto, surge también con claridad, el concepto, de lo que debe entenderse por derechos ejercidos, o que hubiesen producido sus efectos.

Las facultades no ejercidas y las que no hayan producido efecto alguno...

El comentario de Salvat a los artículos 4044 y 4045 del Código Civil, ilustra ampliamente sobre la materia, explicando cuales son los casos en que no hay propiamente el ejercicio de un derecho. Léase a continuación:

Salvat en la obra citada, página 159, comentando los artículos 4044 y 4045 del Código Civil, dice: "La ley habla de facultades no ejercidas y de facultades que no han producido efecto alguno; son dos casos diferentes. Las palabras no ejercidas, se refieren a todos aquellos casos en que el derecho no puede nacer sin el concurso de la voluntad del individuo, por ejemplo: en materia de contratos, testamentos, derechos reales, etc. Las pa.

(PASA A LA PAGINA SEIS)